

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 582.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-**DEMANDANTE:** CÉSAR EUGENIO CADAVID RESTREPO
-**DEMANDADO:** ALBEIRO AREVALO MARÍN
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00021-00.

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CÉSAR EUGENIO CADAVID RESTREPO actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ALBEIRO AREVALO MARÍN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 001 suscrita el 6 de marzo del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor ALBEIRO AREVALO MARÍN y a favor de CÉSAR EUGENIO CADAVID RESTREPO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$4'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 001, suscrita el 6 de marzo del 2020, y la cual es objeto de ejecución en la presente demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 2 de marzo del 2021 (fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días

para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ identificado con la C. de C. No. 16.840.927 y T. P. No. 299.783 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00021-00)